

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00034-00
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO PLAZAS VACCA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO PLAZAS CIACHOQUE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Verificada por el Despacho, se advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que se subsanen los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con los artículos 85 y 87 del C.G.P., deberá ALLEGARSE copia del registro civil de defunción de **ALBERTO PLAZAS CIACHOQUE**, así como el registro de nacimiento de quienes se reputan como sus herederos determinados. De ser el caso, deberá realizarse alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012 o allegarse copia de la providencia que los reconoció como herederos dentro del juicio de sucesión (inc. 3° art. 87 ibidem.)
2. ADECUAR la demanda conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., individualizando a cada uno de los herederos determinados de **ALBERTO PLAZAS CIACHOQUE**, e informando respecto a cada uno de ellos, su lugar de notificaciones judiciales.
3. ADECUAR la demanda conforme a lo exigido en el artículo 375 del C.G.P., dirigiendo la misma contra los acreedores hipotecarios inscritos dentro del certificado de tradición y libertad del predio materia de usucapión. (anotaciones 29 y 31 del respectivo certificado de tradición).
4. ACLARAR las pretensiones de la demanda en determinar cuál es el bien objeto de las pretensiones de la demanda, en tanto en el encabezado de la demanda se menciona que se ejerce la usucapión respecto al 50% del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-1077, no siendo claro si se pretende una cuota parte del predio o una porción determinada del mismo, adicionado a que ya en las pretensiones declaratorias de la demanda se menciona la prescripción adquisitiva respecto a todo el inmueble.
5. De conformidad con lo anterior, INDIVIDUALIZAR el predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 4 del art. 82 y el artículo 83 del C.G.P., en tal orden de ideas, deberá determinarse cuál es el bien de mayor extensión en el cual se encuentra el inmueble objeto de usucapión, indicando claramente los linderos generales, metraje, número de matrícula inmobiliaria y CHIP CATASTRAL. Igualmente precisese en los hechos y pretensiones de la demanda cual es el bien de menor extensión objeto de usucapión, indicando sus linderos particulares, sus medidas y demás información de colindancia. De ser el caso indicando si se está solicitando la apertura de un nuevo folio

de matrícula inmobiliaria, respecto a cada una de las porciones de terreno pretendidas en usucapión.

6. ESCLARECER las pretensiones de la demanda en determinar cual es el bien objeto de las pretensiones de la demanda, en tanto en el encabezado de la demanda se menciona que se ejerce la usucapión respecto al 50%

7. ALLEGAR poder especial conferido conforme a los lineamientos de que trata la Ley 2213 de 2022 o el C.G.P., en tanto el documento allegado como poder, habría sido remitido desde una cuenta de correo electrónico diferente a la enunciada como aquella correspondiente a notificaciones judiciales del demandante.

8. APORTAR la ficha y el mapa catastral del predio de mayor extensión en donde se encuentren ubicados los predios de menor extensión objeto de esta litis.

9. ALLEGAR el certificado especial con destino al proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de instrumentos públicos de donde está ubicado el bien objeto de usucapión y en donde conste quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa, **RESUELVE:**

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de declarativa de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por FABIAN ALBERTO PLAZAS VACCA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane cada uno de los defectos puntualizados en las anteriores consideraciones, so pena de proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandante, **INTEGRAR** en un solo escrito la demanda y su subsanación, conforme a lo aquí anotado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26c8e3faecaf33ec94b491dadbff3a7cd92031c306517b490e3492b16050e125

Documento generado en 01/04/2024 09:56:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>